

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2469

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	FERNEY JOSE MARIN VARON
Radicado:	190014003003-2023-00452-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso, dentro del cual, mediante auto de 22 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda y se concedió el término para su respectiva subsanación y de dentro del término para subsanar las falencias encontradas, la parte demandante presentó escrito de subsanación, encontrándose pendiente para resolver sobre su eventual admisión; no obstante lo anterior, a través de memorial de 15 de septiembre de los cursantes, el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso, toda vez que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, admitió el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor FERNEY JOSE MARIN VARON.

En consecuencia y por ser procedente, conforme lo establece el artículo 545 del C.G.P., el Despacho procederá a ordenar la suspensión del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, interpuesto por el BANCO DAVIVIENDA contra FERNEY JOSE MARIN VARON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE